



CUT: 4024-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0043-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M

Moquegua, 14 de marzo de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 4024-2022** tramitado por el Ing. Martín Royci Soto, Gerente General Romero de la Empresa Prestadora de servicios de Saneamiento de Moquegua –EPS Moquegua S.A., quien presenta recurso de reconsideración, en contra de la Resolución Administrativa N° 126-2021-ANA-AAA.CO.ALA.M; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22º del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la Facultad de **contradicción**, y establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”, que en estricto son : a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que “... El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”; “... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se

requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”.

Que, por Resolución Administrativa N° 126-2021-ANA-AAA.CO.ALA.M de fecha 03 de diciembre del 2021, que aprobó de oficio los Valores de la tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor, para los usuarios del servicio de suministro de agua, del “Sector Hidráulico Mayor Clase A, a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande” del Gobierno Regional de Moquegua, con un incremento del 5% con relación a los valores aprobados en el año 2021, según Resolución administrativa N°084-2020-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ; que en fecha 10 de enero del 2022, la administrada, interpone recurso de reconsideración; así procederemos a realizar una revisión formal del recurso presentado, se advierte que el mismo fue presentado dentro del plazo de ley, que contienen pretensión impugnatoria, y ofrecen nueva prueba; en virtud de ellos procederemos a analizar el fondo del recurso, así tenemos que pronunciarnos:

Que, la Administración Local de Agua Moquegua, mediante Resolución Administrativa N° 022-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, de fecha 22.02.2022, aprobó rectificar por error material incurrido en el artículo primero y su Cuadro N°01 de la Resolución Administrativa N° 0126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M, con respecto a los valores de la tarifa por uso de infraestructura hidráulica mayor a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande;

Que, la recurrente fue notificada con fecha 20 de diciembre del 2021 con la Resolución Administrativa N° 126-2021-ANA-AAA.CO.ALA.M de fecha 03 de diciembre del 2021, que aprobó de oficio los Valores de la tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor, para los usuarios del servicio de suministro de agua, del “Sector Hidráulico Mayor Clase A, a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande” del Gobierno Regional de Moquegua, con un incremento del 5% con relación a los valores aprobados en el año 2021, según Resolución administrativa N°084-2020-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ; entonces con fecha 10 de enero del 2022, la administrada, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 126-2021-ANA-AAA.CO.ALA.M, donde solicita se declare fundado el recurso, se anule la resolución materia de impugnación y se proceda a emitir nueva resolución, manteniéndose la tarifa asignada para el ejercicio 2021, conforme se aprobó en el Acta de reunión virtual para aprobación del POMDIH 2022 de fecha 11.11.2021; según sus fundamentos jurídicos, indica que conforme al Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, artículo 15, es función de la Autoridad Nacional del Agua, la aprobación de las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuesta por los operadores hidráulicos; pero no define adecuadamente el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos hídricos, que tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todo los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso, es decir se trata de otros objetivos el Sistema Nacional de la Gestión de los Recursos hídricos.

Con respecto a las Tarifas por el uso de agua y responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica, efectivamente se encuentra enmarcado en los artículos 33° al 37° y del 186°,187°,190° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; es así como indica que las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica se destinan a cubrir los costos de operación, mantenimiento, reposición, recuperación de inversiones y gestión de riesgos de la infraestructura hidráulica; razón por la cual de acuerdo al Reglamento de Operadores de infraestructura hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N°327-2018-ANA, artículo

25°, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, denominado POMDIH, es el instrumento de planificación que comprende las actividades que va ejecutar durante un año, el operador para prestar El servicio y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo a la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua; y tiene como plazo para su presentación antes del 15 de noviembre del año anterior a su ejecución, ante la Administración local de agua para su aprobación.

De la nulidad de la resolución impugnada, de acuerdo a la Resolución Jefatural N°307-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N°337-2016-ANA, indica que en caso el operador incumpla con presentar la propuesta de tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a lo previsto en la normatividad, la Administración local de Agua – ALA, procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador; por lo cual para el caso de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor, se aplica un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado el año anterior; entonces la Administración local de Agua, mediante Resolución Administrativa N° 022-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, de fecha 22.02.2022, aprobó rectificar por error material incurrido en el artículo primero y su Cuadro N°01 de la Resolución Administrativa N° 0126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M, con respecto a los valores de la tarifa por uso de infraestructura hidráulica mayor a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

La Administración Local de Agua, en coordinación con la Autoridad administrativa del Agua Caplina Ocoña, anualmente, realiza supervisión al operador mayor de acuerdo a la normatividad vigente en materia de aguas; con respecto al ofrecimiento de nueva prueba, que adjunta el Acta de reunión virtual para la aprobación del POMDIH 2022, llevada a cabo el 11 de noviembre del 2021, de acuerdo a las competencias el encargado de presentar el acta de aprobación del POMDIH es el operador mayor Proyecto Especial Regional Pasto grande del Gobierno Regional de Moquegua, y según normatividad manifestada tiene plazos para su presentación, y este no cumplió, razón por lo cual se aprobó de oficio el incremento del 2% en relación a los valores de la tarifa del año 2021, para lo cual el operador mayor debe adecuar su POMDIH 2022 a dichos valores aprobados para el año 2022, en consecuencia, no existen elementos idóneos y/o razones por lo cual corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración;

Que, asimismo el Informe Técnico N° 011-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M/AUHC, el personal técnico de esta oficina, concluye, que es improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moquegua – EPS MOQUEGUA S.A., en contra de la Resolución Administrativa N° 126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 03 de diciembre del 2021, porque carece de elementos idóneos por lo cual corresponde declarar improcedente.

Que, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las normas legales antes glosadas, estando en uso de la facultad conferida en el Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con D.S. N°018-2017-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N°058-2021-ANA; esta Administración Local de Agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Ing. Martín Royci Soto Romero, Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de

Saneamiento de Moquegua – EPS MOQUEGUA S.A., en contra de la Resolución Administrativa N° 126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 03 de diciembre del 2021, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moquegua – EPS MOQUEGUA S.A.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO QUIROZ SANCHEZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

CAQS/AUHC
C.C.ARCHIVO.